

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de FIJACIÓN DE CUAOTA DE ALIMENTO, instaurado por MARTA LILIANA VEGA BLANCO, en calidad de madre y representación legal de las menores L.F.G.V y S.C.G.V., a través de apoderada judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120230005200. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, diez 10 de octubre de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2023-00052-00
PROCESO/ ALIMENTO
DEMANDANTE/ MARTA LILIANA VEGA BLANCO PERALTA, en calidad de madre y representación legal de los menores L.F.G.V y S.C.G.V.

OBJETO DEL PROVEÍDO:

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda de FIJACIÓN DE CUAOTA DE ALIMENTO, instaurado por MARTA LILIANA VEGA BLANCO, en calidad de madre y representación legal de las menores de iniciales L.F.G.V y S.C.G.V., a través de apoderada judicial, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUAOTA DE ALIMENTO, instaurado por MARTA LILIANA VEGA BLANCO, en calidad de madre y representación legal de los menores L.F.G.V y S.C.G.V., a través de apoderada judicial, en contra del señor WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA, se procede a su estudio.

Advirtiéndole la Judicatura que en el caso bajo examen se dan los presupuestos consagrados en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, como quiera que está demostrado, con el registro civil de nacimiento aportado, el vínculo que origina la obligación alimentaria, se decretaran alimentos provisionales. Sin embargo, estos se limitarán al 30% del salario devengado mensualmente por el demandado.

En este orden de ideas el Despacho encuentra cumplidos los requisitos para su admisión.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida MARTA LILIANA VEGA BLANCO, en calidad de madre y representación legal de las menores de iniciales L.F.G.V y S.C.G.V., a través de apoderada judicial, en contra del señor WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído. Tramítese por el procedimiento verbal sumario, establecido en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.168.656 y a favor de las menores de edad de iniciales L.F.G.V., identificada con NUIP No 11.033.374.279 y S.C.G.V., identificada con NUIP No 1.033.373.034 la suma de dinero equivalente al 30% del monto del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado del Ejército Nacional en nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. Nómbrase como depositaria de las menores a su señora madre MARTA LILIANA VEGA BLANCO, madre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.827.948. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio al tesorero pagador de dicha entidad a fin que se sirva hacer los respectivos descuentos al demandado y ponerlos a disposición a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, impedir la salida del país del señor WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.168.656, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria objeto de la presente demanda. Ofíciase por Secretaria,

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 64.556.521, abogado con tarjeta profesional número 147.212 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso en defensa de los intereses de la demandante, conforme al poder que le fuese conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281f116b53261479868b4ff9401026a67305f4578a46da0c35f703fd3e2627c**

Documento generado en 10/10/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>